

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
CHILE**



**LA EXCEPCIÓN DE
CONTRATO NO CUMPLIDO EN
EL DERECHO CHILENO**

Memoria de Prueba para
optar al grado de
Licenciado en Ciencias
Jurídicas y Sociales

Profesor guía:
José Luis Diez Schwerter

CAMILA LORETO GALLARDO FRÍAS

2007

INTRODUCCIÓN

En los contratos bilaterales las partes contratantes se obligan recíprocamente, es decir, de ellos surgen obligaciones para las dos partes que concurrieron con su voluntad a la formación del contrato. De lo anterior se derivan tres efectos, denominados en doctrina precisamente “efectos particulares de los contratos bilaterales”:

-la *resolución por incumplimiento*, que consiste en que si una de las partes no cumple, la otra puede pedir la resolución del contrato;

-la *teoría de los riesgos*, en virtud de la cual si una de las partes no cumple por una causa que no le es imputable, la otra no debe cumplir la suya, quedando liberada de su obligación; y

-la *exceptio non adimpleti contractus*, según la cual si una de las partes no cumple su obligación la otra puede negarse a cumplir la suya.

Es la última de estas consecuencias la que constituye el tema de esta memoria, y es que pese a lo natural y evidente que parece que habiendo dos personas mutuamente obligadas en virtud de un mismo contrato, si una de ellas no puede, o no quiere cumplir, la otra pueda abstenerse también de hacerlo, o dicho de otro modo, que aquella que no puede o no quiere cumplir no debiera estar autorizada a exigir que la otra cumpla. Pero esto, que explicado en abstracto suena tan lógico y simple, estudiado algo más en profundidad, y todavía más, al tratar de llevarlo a la práctica, no resulta tan sencillo, razón por la cual nos ha parecido interesante detenernos a analizar en detalle la institución.

En un primer capítulo, se expondrán ideas previas que es necesario tener presente para entrar a un estudio más profundo de la excepción, tales como definiciones, normas aplicadas, ubicación que le dan los distintos autores en el derecho de las obligaciones, y sus antecedentes históricos.

A continuación, nos referiremos al fundamento de la institución, cuestión que si bien pueda parecer algo meramente teórico, resulta imprescindible tener en cuenta para su cabal comprensión, especialmente en nuestro derecho, en el que como veremos no está

expresamente consagrada, o al menos no con la claridad suficiente como para que no pueda ser discutida su procedencia.

Luego nos detendremos en los requisitos de procedencia de la ENAC, analizando cada uno de ellos lo más exhaustivamente posible, y para lo cual se consideró no sólo lo expuesto por la doctrina –nacional y extranjera-, sino también la jurisprudencia de nuestros tribunales, de manera de tener una idea de qué es lo que ocurre en la práctica.

El cuarto capítulo lo dedicamos a dos grandes temas. En primer lugar, analizamos lo que hemos denominado “modo de operar” de la excepción, considerando por un lado las dos instancias en que ésta puede funcionar, esto es, fuera de juicio –como una forma de autotutela- y en el ámbito judicial, en el que como principal objetivo se intentó profundizar y dilucidar la principal controversia que se presenta en el derecho chileno, y que es una consecuencia de no estar consagrada de manera explícita la excepción, esto es, si realmente nuestro código civil contempla esta excepción, y de aceptarse que así es, cuál es su real campo de aplicación, vale decir, a qué acciones puede oponerse. También hemos tratado, aunque de manera más sucinta, el problema de si está o no incluida dentro de las defensas que puede oponer el ejecutado en el juicio ejecutivo. En segundo lugar dentro de éste capítulo no referiremos a los efectos de la oposición, tanto los que se efectivamente tienen lugar a luz del ordenamiento chileno, como aquellos que eventualmente podrían producirse, ya sea como un desarrollo de la doctrina o que están contemplados en la legislación comparada.

En el quinto y último capítulo tratamos dos problemas que inciden en el ámbito procesal: la prueba, y más precisamente la carga de la prueba, y la naturaleza de la *exceptio*, esto es, si es una excepción perentoria, dilatoria o incluso, como se ha llegado a sostener, un requisito de la acción, con las consecuencias que implica seguir una u otra postura.

Finalizamos este trabajo con algunas conclusiones, que sintetizan las principales ideas extraídas a lo largo de este trabajo y la investigación previa que se realizó, destacando nuestra opinión personal y posición adoptada frente a las distintas discusiones que se han planteado en doctrina.